



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.086



QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA MENOR MARA BELÉN LEZCANO BOGARÍN.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

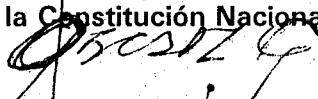
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a la menor **Mara Belén Lezcano Bogarín**, hasta alcanzar la mayoría de edad, hija del extinto Funcionario de la Honorable Cámara de Diputados, **Don Gustavo Adolfo Lezcano Ott**.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

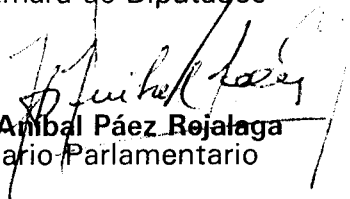
Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticinco días del mes de febrero del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de marzo del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Amal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario


Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de mayo de 2003.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Expidio Palacios
Ministro Sustituto de Hacienda

Alcides Jiménez
Ministro de Hacienda